

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día **01 primero del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince**, reunidos ante los testigos instrumentales que al final suscriben y dan fe, comparecieron por una parte la **C. KARLA ELIZABETH LUGO COBIAN**, con domicilio en la finca marcada con el número de la calle de la localidad de Sayula, Jalisco, identificándose con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "**EL ARRENDADOR**", siendo Mexicana, mayor de edad, sin adeudos fiscales, originaria y vecina de dicha Municipalidad; por otro lado comparece el H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, por el periodo 2015-2018, representado en este acto por los **C.C. INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR** y el **ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES**, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, a quien por obvio de repeticiones para efectos del presente contrato se denominara "**EL ARRENDATARIO**", ambas partes manifestaron que han celebrado un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**, el cual lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

- I. Manifiesta "**EL ARRENDADOR**" CONTAR CON EL DERECHO BASTANTE Y SUFICIENTE PARA USAR, DISFRUTAR Y DISPONER DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NUMERO **64 DE LA CALLE MARIANO ESCOBEDO**, DE ESTA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO.
- II. Sigue manifestando "**EL ARRENDADOR**", que el inmueble descrito en el antecedente inmediato anterior será destinado única y exclusivamente para el archivo Municipal de documentos.
- III. Expresa "**EL ARRENDATARIO**" que conoce el bien inmueble descrito y las características originales del inmueble materia del presente contrato, y está de acuerdo de suscribir el presente contrato en dichas condiciones y características, para dedicarlo al fin anteriormente señalado o el que mejor convenga.

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "**EL ARRENDADOR**" da en arrendamiento y "**EL ARRENDATARIO**" recibe en tal concepto a su entera satisfacción el bien INMUEBLE que se describe en el antecedente marcado como numero I, uno del presente contrato.

SEGUNDA.- "**EL ARRENDATARIO**", se obliga a destinar el inmueble objeto de este contrato y que arriba se describe, única y exclusivamente para bodega con los servicios inherentes al mismo.

TERCERA.- "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a pagar al "**ARRENDADOR**" por concepto de renta del INMUEBLE descrito, la cantidad de **\$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DE MANERA MENSUAL**, que serán pagadas todos los días 01 primeros de cada mes en el domicilio de "**EL ARRENDATARIO**" por conducto de la Hacienda Pública Municipal, sitio en el número 52 cincuenta y dos de la calle Mariano Escobedo, de esta Ciudad de Sayula, Jalisco.

CUARTA.- Aun cuando la parte **ARRENDADORA** tenga por recibidas las rentas a que se hace alusión en la cláusula que antecede, no se entenderá

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

renovado este contrato ni en cuanto al término de su vigencia ni en cuanto a la forma de pago.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá exigir la devolución de renta alguna en ningún caso bajo ningún título, ni por falta de composturas, reparaciones, mejoras o modificaciones que el haya realizado o realice en lo futuro, mismas que quedaran a favor del arrendador y del inmueble arrendado.

SEXTA.- El presente contrato tendrá la **DURACIÓN DE 03 TRES AÑOS**, y empezara a surtir efecto a partir del día **01 PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, y vencerá precisamente el día **30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, motivo por el cual se elabora el presente contrato para los efectos de darle formalidad a lo convenido.

SEPTIMA.- Las partes contratantes convienen que este contrato a su vencimiento no se transformara de ninguna manera indefinido y que en caso de que se realice la venta del inmueble se entregara al **ARRENDADOR** o a quien el determine.

OCTAVA.- Conviene **"EL ARRENDATARIO"** que durante el término del Arrendamiento, siempre conservara el inmueble arrendado en condiciones aceptables. Así mismo ambas partes acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** podrá variar el estado físico del inmueble para su mayor comodidad PARA EL FIN ARRENDADO, mismas que quedaran a favor de **"EL ARRENDADOR"** Y DEL BIEN INMUEBLE DE MARRAS.

NOVENA.- En caso del que el INMUEBLE arrendado sufriese daños por cualquier causa, o fuese destruido total o parcialmente por incendio o algún SINIESTRO FORTUITO Y/O DE CAUSA MAYOR, **"EL ARRENDATARIO"**, no tendrá la obligación de restaurar o hacer cambios, reparaciones o mejoras en el INMUEBLE arrendado, además no será responsable de los daños y perjuicios que por cualquier causa, incendio u otro siniestro se causen a la persona o bienes de **"EL ARRENDADOR"**, o cualquier persona ajena.

DECIMA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar parte o la totalidad del inmueble que es materia de este contrato, si es su deseo hacerlo deberá contar previamente con el consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.

DECIMA PRIMERA. Si **"EL ARRENDATARIO"**, necesitare efectuar un cambio estructural o cualquier otra especie o de compostura en el INMUEBLE ARRENDADO, habrá necesidad de notificar a **"EL ARRENDADOR,"** la cual deberá dar facilidades necesarias para que se lleven a cabo las modificaciones o composturas de acuerdo con el deseo y necesidad de **"EL ARRENDATARIO"**, señalando una vez más que tales modificaciones o composturas, quedaran a favor de **"EL ARRENDADOR"** y del bien inmueble arrendado, sin que **"EL ARRENDADOR"** tenga que retribuir dinero alguno a **"EL ARRENDATARIO"** por tales conceptos.

DECIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" no usara ni permitirá que se use dentro del inmueble arrendado materiales u objetos peligrosos que pueden constituir una amenaza para la vida o salud en general.

DECIMA TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" declara que recibió el inmueble materia de este contrato en buenas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, comprometiéndose a devolverlo con las modificaciones y remodelaciones que se le hayan hecho de acuerdo a lo señalado y a lo previsto por los artículos 2017 y 2018 del Código Civil del Estado de Jalisco y obligándose a

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

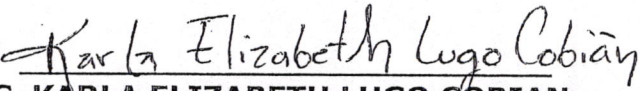
mantener en buen estado sus instalaciones de acuerdo con el artículo 2005 del ordenamiento legal antes citado.

DECIMA CUARTA.- En caso de que "EL ARRENDATARIO", dejare de hacer algún pago necesario conforme a este contrato o no cumpliera con él o se negase a cumplir con alguna obligación o compromiso en lo estipulado, o violare en alguna forma las estipulaciones u obligaciones que pudieran sobrevenir "EL ARRENDADOR", sin incurrir en ninguna responsabilidad podrá dar por terminado y rescindir el presente contrato mediante un aviso por escrito entregado a "EL ARRENDATARIO", con hasta 30 treinta días de anticipación a la fecha de desocupación.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo que el pago de suministro de luz eléctrica correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", debiéndose al momento de entregar el inmueble arrendado en cualquiera de su forma, totalmente al corriente por tal concepto.

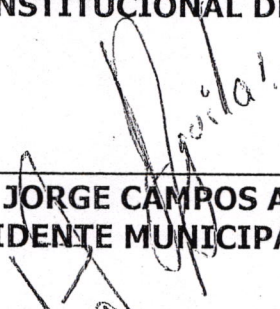
DECIMA SEXTA.- Tanto "EL ARRENDADOR" como "EL ARRENDATARIO" se someten para todo lo relativo al cumplimiento, interpretación y ejecución de este contrato, **AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO CON SEDE EN SAYULA, JALISCO**, y para tal efecto renuncian al fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiesen corresponderles.

"EL ARRENDADOR".


C. KARLA ELIZABETH LUGO COBIAN.

"EL ARRENDATARIO".

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.


INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL.




ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES.
SINDICO MUNICIPAL.

TESTIGOS.

